Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de dieciséis concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única. Con fecha 19 de enero de 2016, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de junio de 2015, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Quinto.- Solicitudes de Prórroga de Vigencia. El 15 de diciembre de 2020, Mega Cable, S.A. de C.V. presentó diversos escritos mediante los cuales solicita la prórroga de vigencia de dieciséis títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones

otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales se describen a continuación:

No.	Localidades	Fecha de otorgamiento	Vigencia (años)	Servicios de telecomunicaciones autorizados
1	San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato, con ampliación de cobertura a San José Iturbide, Municipio de San José Iturbide, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable
2	Tenancingo, en el Estado de México, con ampliaciones de cobertura a San Simonito, Tecomatlán, San José Tenería, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Zepayautla, Quetzalapa y Tepalcatepec, Municipio de Tenancingo; Joquicingo de León Guzmán y Techuchulco de Allende, Municipio de Joquicingo, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable y transmisión bidireccional de datos
3	Tepeaca, en el Estado de Puebla, con ampliaciones de cobertura a Acatzingo; Santo Tomás Hueyotlipan, Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan; San Hipólito Xochiltenango, Municipio de Tepeaca; Los Reyes de Juárez, Municipio de Los Reyes de Juárez; Quecholac, Municipio de Quecholac; San Agustín Tlaxco, Municipio de Acajete, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable
4	Tonalá, en el Estado de Chiapas.	07/01/1998	30	Televisión por cable
5	Valle de Bravo, en el Estado de México.	07/01/1998	30	Televisión por cable
6	Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, con ampliación de cobertura a Ocurio, Municipio de Zitácuaro; Lázaro Cárdenas, Agua Salada, Jungapeo de Juárez, Municipio de Jungapeo; El Paso y Ocampo, Municipio de Ocampo; Colonia Independencia y Mineral de Angangueo, Municipio de Angangueo, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable y transmisión bidireccional de datos
7	Comonfort, en el Estado de Guanajuato, con ampliación de cobertura a Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla y Fraccionamiento Rancho Soria, Municipio de Comonfort, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable
8	Cosamaloapan, en el Estado de Veracruz, con ampliación de cobertura a Tlacotalpan y Carlos A. Carrillo, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable
9	Emiliano Zapata, en el Estado de Tabasco.	07/01/1998	30	Televisión por cable
10	Gutierrez Zamora, en el Estado de Veracruz, con ampliación de cobertura a Tecolutla en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable
11	Ixmiquilpan, en el Estado de Hidalgo, con ampliación de cobertura a Panales, Municipio de Ixmiquilpan, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable

12	Arriaga, en el Estado de Chiapas.	07/01/1998	30	Televisión por cable
13	Cd. Hidalgo, en el Estado de Michoacán, con ampliación de cobertura a La Soledad, El Malacate, Santa Ana y Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Irimbo, San Lorenzo Querendaro y San José de Magallanes, Municipio de Irimbo; Aporo, Municipio de Aporo; Agostitlán, San Matías el Grande y San Pedro Jácuaro (Las Joyas), Municipio de Hidalgo, en la misma entidad federativa.	07/01/1998	30	Televisión por cable y transmisión bidireccional de datos
14	Matías Romero, en el Estado de Oaxaca.	07/01/1998	30	Televisión por cable y transmisión bidireccional de datos
15	Misantla, en el Estado de Veracruz.	07/01/1998	30	Televisión por cable
16	Perote, en el Estado de Veracruz.	07/01/1998	30	Televisión por cable

Adicionalmente, Mega Cable, S.A. de C.V. es titular, desde el 20 de agosto de 2013, de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-054/2013 que le permite prestar, entre otros, el servicio de acceso a internet en las coberturas de los títulos señalados en el cuadro que antecede.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las concesiones referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (las "Concesiones") establecen en su Condición 1.4 que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del respectivo título y podrán ser prorrogadas de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). Por su parte, el último párrafo de la Condición 1.5 de los títulos que nos ocupan establece que el concesionario acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*
>
> *En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única".*

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Cabe señalar que si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de las Solicitudes de Prórroga debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar los trámites de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dichos trámites, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones pues ésta no se encuentra prevista en la Ley.

No obstante, el hecho de que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal pues, como se establece en la Ley, al definir a la concesión única se le considera como un acto administrativo

mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. Por lo tanto, no es factible considerar que el marco jurídico actual omite a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que éstos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley al definir a la concesión única señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la Condición 1.5 de las Concesiones, establece que el concesionario acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, como lo ha determinado el Pleno del Instituto en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la interpretación armónica del marco normativo ha llevado a concluir que lo procedente es el otorgamiento de una concesión única que habilitará al titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional.

Es por ello que, en caso de resolverse en sentido favorable la prórroga de vigencia de redes públicas de telecomunicaciones, se considera que debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando ésta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de solicitudes de prórroga de vigencia de títulos de redes públicas de telecomunicaciones presentadas por concesionarios que son titulares de una concesión única para uso comercial. Con las Solicitudes de Prórroga, Mega Cable, S.A. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando los servicios autorizados en el área de cobertura amparada en las Concesiones; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado prórroga de la misma y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, la cual no sólo le permitiría continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante lo anterior, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior, implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

> *"**3. Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.*
>
> *[…]*
>
> *[…]*
>
> ***4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.*
>
> *[…]*
>
> *El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los*

servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

[…]".

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la concesión única señala lo siguiente:

*"**7.4. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes".*

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que Mega Cable, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que Mega Cable, S.A. de C.V., en virtud de que es titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por las Concesiones en las coberturas autorizadas en las mismas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.

En ese sentido, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión. Por ello, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya las solicitudes de prórroga en trámite negando las mismas, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en el presente Considerando, tomando en cuenta que Mega Cable, S.A. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las Concesiones bastaría con la inscripción de los servicios y localidades que amparan dichas Concesiones, se considera procedente lo siguiente:

i) Negar las prórrogas solicitadas ya que, al concluir la vigencia de las Concesiones, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que presta Mega Cable, S.A. de

C.V., en las coberturas previstas en las Concesiones, se encuentra garantizada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha empresa.

ii) Una vez que concluyan las vigencias de las Concesiones, se deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, al amparo de la concesión única, las coberturas con los respectivos servicios descritos en el cuadro señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución y que son exigibles a Mega Cable, S.A. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 113 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio del "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente

Resolución

Primero.- De conformidad con el Considerando Tercero de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia de los dieciséis títulos de concesión otorgados a Mega Cable, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Los dieciséis títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución continuarán vigentes en todos sus términos hasta que concluyan sus respectivas vigencias.

Tercero.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones y, una vez que terminen las vigencias de las dieciséis concesiones señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, inscríbanse los servicios y coberturas que amparan dichas concesiones en la concesión única para uso comercial de la que es titular Mega Cable, S.A. de C.V.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Mega Cable, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170221/89, aprobada por mayoría en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2021.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: MARIO GERMAN FROMOW RANGEL
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 497
HASH:
E7EC6470D698B41AA3B6001490AE72905057C5C
B5645FD45FBD764BD36BD3590